



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 358.-

ARTICULO PRIMERO.- Se modifica el Artículo 207 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTICULO 207.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje tiene la obligación de prever a la eficaz e inmediata ejecución de los laudos y, a ese efecto, dictará todas las medidas necesarias en la forma y términos que a su juicio sean procedentes.

Tratándose de laudos o resoluciones que requieran ser ejecutados vía exhorto, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos, los tribunales y jueces del Poder Judicial del Estado, están obligados a prestar el auxilio que sea necesario para su cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica el artículo QUINTO Transitorio del Decreto 155, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 99, del 11 de diciembre de 2009, que modifica Estatuto Jurídico Para Los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

QUINTO.- Los recursos humanos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y de los Municipios, serán transferidos al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado. Los recursos financieros asignados al Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y de los Municipios y los recursos materiales que hubiera adquirido por cualquier título, serán transferidos al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, de acuerdo al procedimiento y a las reglas establecidas en la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, a más tardar en un plazo de dos meses.

Los asuntos y trámites pendientes de resolver por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y de los Municipios, serán transferidos en los términos del párrafo anterior y serán resueltos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTICULO TERCERO.- Se modifica el artículo CUARTO Transitorio del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 63, del 6 de agosto de 2010, que modifica diversas disposiciones del Estatuto Jurídico Para Los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

CUARTO.- Se extingue el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y de los Municipios, órgano del Poder Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

RICARDO LÓPEZ CAMPOS

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA BOONE GODOY

DIPUTADO SECRETARIO

NORBERTO RÍOS PÉREZ